

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON OSCAR PARRILLA RAMÍREZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE PAPYRO SERVICIOS Y PROYECTOS, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Oscar Parrilla Ramírez, en nombre y representación de Papyro Servicios y Proyectos, S.L., con NIF B85320448, contra la Orden de 3 de marzo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-00639.5/2025, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, modificado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 30 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- En este marco, el 13 de febrero de 2025, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de cinco mil quinientos euros (5.500,00 €) por la contratación de un trabajador, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-00639.5/2025.

TERCERO.- Con fecha 3 de marzo de 2025 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que el trabajador no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 4 de marzo de 2025.

CUARTO.- El 11 de marzo de 2025 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 185/25.

QUINTO.- Con fechas 22 de abril de 2025 y 22 de mayo de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Muestra el recurrente su disconformidad con el motivo de denegación de la subvención solicitada, alegando que la persona contratada está inscrita como desempleada demandante de empleo desde el 10 de marzo de 2025. Aclara que tiene suscrito con la Seguridad Social un convenio especial de cotización desde el 1 de marzo de 2021, desde su baja en el Régimen especial de Trabajadores Autónomos, siendo compatible con la situación legal de desempleo, y por tanto, encontrándose válidamente inscrito como demandante de empleo.

Como prueba de lo expuesto, adjunta vida laboral y justificante demanda de empleo (DARDE) del trabajador contratado.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se comprueba en la consulta de situaciones laborales efectuada por el centro gestor en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como en la consulta del Informe de Periodos de Inscripción, realizada en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), ambas en fecha en fecha 27 de febrero de 2025, que el trabajador César S.S., contratado por el interesado de forma indefinida con fecha 3 de febrero de 2025, el último período que permaneció inscrito como demandante de empleo en una oficina de empleo del Sistema Nacional de Empleo fue desde el 31 de enero de 2025 hasta el 3 de febrero de 2025.

Sin embargo, se observa así mismo que éste se encontraba en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social desde el 1 de marzo de 2021 por lo que, el día anterior a su contratación por la mercantil Papyro Servicios y Proyectos, S.L., estuvo inscrito como trabajador “ocupado” demandante de empleo (mejora de empleo) y no en la preceptiva condición de “desempleado”.

A la vista de los anteriores hechos, se procedió a emitir la Orden de 3 de marzo de 2025 de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de la solicitud, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

No obstante, en atención a las alegaciones formuladas por la parte recurrente y la documentación aportada, el centro gestor procede a realizar nueva consulta de “situaciones



laborales” en fecha 8 de abril de 2025, verificando que el trabajador César S.S. permaneció dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2021 que causó baja por cese en la actividad (causa 52). Y, tal y como alega el recurrente, desde el 1 de marzo de 2021 tiene suscrito con la Seguridad Social un convenio especial ordinario, dentro del Régimen especial de autónomos, por tanto, el día anterior a su contratación por la mercantil Papyro Servicios y Proyectos, S.L., estuvo inscrito como trabajador “desempleado” demandante de empleo.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. Por consiguiente, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación del trabajador Cesar S.S., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de cinco mil quinientos euros (5.500,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 11 de marzo de 2025 por don Oscar Parrilla Ramírez, en nombre y representación de Papyro Servicios y Proyectos, S.L., contra la Orden de 3 de marzo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 5.500,00 euros por la contratación indefinida del trabajador Cesar S.S. solicitada en el procedimiento 09-PIC1-00639.5/2025.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO
P.S. (Orden de 20 de junio de 2025)
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
PAPYRO SERVICIOS Y PROYECTOS, S.L.

